

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. PARA QUE ADECUÉ LA CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA “SÁLVAME DIARIO” A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA Y A LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

**EXPTE. REQ/DTSA/1890/14/MEDIASET/SÁLVAME**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2014

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) el escrito de D. Alejandro Perales Albert, en nombre de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), por el que formula denuncia contra el prestador del

servicio de comunicación audiovisual MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante MEDIASET) por los contenidos emitidos en el programa “Sálvame diario”, y previos los trámites oportunos, solicita que se proceda a requerir al prestador del servicio que califique el citado programa como “no recomendado para menores de 16 años”, o, subsidiariamente, como “no recomendado para menores de 12 años” ubicándolo fuera de la franja de protección reforzada y, en su caso, a acordar la incoación de expediente administrativo por infracción de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA).

**Segundo.-** Con fechas 4 de julio y 18 de septiembre de 2014, la Asociación de Consumidores y Usuarios de Medios Audiovisuales de Cataluña (TAC) ha dirigido sendos correos electrónicos a la CNMC, mediante los cuales presenta también una denuncia en relación con los contenidos emitidos en el programa “Sálvame diario”, solicitando que se adecúe la calificación del programa, que se estima insuficiente, prohibiendo, en consecuencia, la emisión de estos contenidos sin una calificación adecuada.

**Tercero.-** Con fecha 9 de diciembre de 2004 se firmó el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia (en adelante Código de Autorregulación) entre los principales operadores de televisión en abierto, entre los que se encuentra MEDIASET. Según los informes de evaluación de carácter anual sobre la aplicación del Código de Autorregulación, publicados por la Comisión Mixta de Seguimiento, desde el inicio del programa “Sálvame diario” y hasta el 31 de diciembre de 2013 (fecha de evaluación del último informe publicado) se han recibido por parte de los particulares un total de 167 reclamaciones sobre dicho programa por su inadecuación al Código de Autorregulación. Igualmente, en la página web [www.tvinfancia.es](http://www.tvinfancia.es) se ha constatado la presentación desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de 25 reclamaciones de particulares referidas a los contenidos emitidos en el programa “Sálvame diario”.

**Cuarto.-** En el preámbulo del Código de Autorregulación se afirma que la colaboración de los medios de comunicación *“se dirige a la preservación de determinados contenidos en las franjas horarias protegidas y, sobre todo, en un esfuerzo de mejora e incremento del sistema vigente de calificación y señalización de la programación, como mejor modo de dotar a los padres o tutores de una herramienta eficaz para que puedan ejercer su responsabilidad de controlar los contenidos televisivos seguidos por los menores a su cargo.”*

Y como principios proclamados en el Código de Autorregulación figuran, entre otros:

- ✓ *Fomentar el control parental, de modo que se facilite a los padres o tutores una selección crítica de los programas que ven los niños.*

- ✓ *Colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante, incluyendo, expresamente, los mensajes SMS que aparecen en pantalla.*
- ✓ *Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, especialmente: la incitación al consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez.*
- ✓ *Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores.*

**Quinto.-** Según los criterios orientadores para la clasificación de los programas televisivos recogidos como Anexo al Código de Autorregulación, no podrían clasificarse como programas no recomendados para menores de 7 años los siguientes contenidos, entre otros:

- La presentación sin finalidad educativa o informativa de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas, conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás, o arribismo a cualquier precio.
- Presentación de lenguaje soez expresado de manera ofensiva y/o violenta.
- Presentación no detallada de la prostitución, salvo que la finalidad sea específicamente informar, educar y prevenir a los menores.
- La presentación no criticada y/o complaciente de situaciones y manifestaciones denigratorias.
- La presentación del consumo de sustancias que puedan ser perjudiciales cuando estas presentaciones sean susceptibles de crear conductas imitativas, y no respondan a los usos habituales del contexto histórico y social.
- La presentación no criticada de la violencia como forma de solucionar los problemas.
- La presentación de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel de intensidad, de la que sean autores directos los protagonistas o personajes “positivos”.
- La presentación como positivos de personas o personajes que aceptan comportamientos o conductas nocivas, o ilícitas.
- La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados de carácter racial, político, social, religioso, etc.
- El planteamiento de dilemas morales generadores de angustia por la ausencia de solución positiva.
- La presentación de relaciones afectivo-sentimentales que aparezcan con manifestaciones sexuales explícitas o insinuación de actos de carácter sexual y/o contenido erótico, excepto en aquellos casos en que el

romanticismo sea predominante, o su tratamiento humorístico o paródico genere un efecto de distanciamiento y atenuación del carácter erótico.

- La presentación no criticada y sin finalidad educativa o informativa que incite a la imitación de actitudes intolerantes o discriminatorias.
- La presentación como positivos de personas o personajes que han llevado a cabo y alardean de comportamientos o conductas nocivas o ilícitas.
- La presentación explícita y no criticada de graves conflictos emocionales.
- El planteamiento conflictivo de graves dilemas morales generadores de angustia, cuyas consecuencias negativas irreversibles no sean criticadas.

**Sexto.-** En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) esta Comisión ha constatado que el prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET emite de lunes a viernes el programa “Sálvame diario” en su canal Telecinco, con la calificación por edades de “no recomendado para menores de 7 años”. El horario de difusión de este programa va desde las 16:00 horas hasta las 20:10 horas, aproximadamente, por lo que ocupa la totalidad de la franja horaria de protección reforzada de las tardes, que va de 17:00 a 20:00 horas.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley CNMC “[L]a Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Por su parte, el artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA) establece que “[A]quellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador

*visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.*

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que “[A]simismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades”.

El artículo 7.6 de la LGCA determina que “[T]odos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (actualmente debe entenderse la CNMC). La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva”.

Por último, el artículo 9.3 de la LGCA establece que “[C]uando el contenido audiovisual contradiga un código de autorregulación suscrito por el prestador, la autoridad requerirá a éste la adecuación inmediata del contenido a las disposiciones del código o la finalización de su emisión”.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo.- Valoración de las denuncias y actuaciones de control y supervisión realizadas.**

Tal y como se ha indicado en los Antecedente de hecho, las actuaciones de inspección y supervisión practicadas por esta Comisión han permitido constatar que el programa “Sálvame diario” se emite en el canal Telecinco de lunes a viernes, desde las 16:00 horas hasta las 20:10 horas, aproximadamente, ocupando la totalidad de la franja horaria denominada de protección reforzada de las tardes, que va de 17:00 horas a 20:00 horas esos días de la semana. La calificación por edades otorgada por el prestador a este programa para

informar sobre su mayor o menor idoneidad para los menores es de “no recomendado para menores de 7 años”.

El formato del programa consiste en un magacín o infoshow dedicado principalmente a “temas del corazón”, presentado normalmente por Jorge Javier Vázquez (también Paz Padilla) con unos colaboradores más o menos fijos (Belén Esteban, Jimmy Giménez Arnau, Karmele Marchante, Lydia Lozano, Kiko Hernández, Kiko Matamoros, Mila Jiménez, Rosa Benito, Terelu Campos, etc.) y los invitados de turno o sobre los que hablan suelen ser personajes de actualidad vinculados a las revistas del corazón o “famosos” provenientes de otros programas de televisión de la cadena como “Gran Hermano”, “Supervivientes”, etc.

En cuanto a las denuncias recibidas, este organismo las ha analizado, al igual que ha analizado de oficio otros contenidos emitidos en dicho programa. En Anexo aparte procede hacer una descripción detallada de algunos de los programas, una vez visionados.

Por lo que respecta a su valoración, se ha de concluir que gran parte de los contenidos emitidos en “Sálvame diario” y que han sido visionados, no se corresponden con la calificación otorgada por MESIASET.

En consecuencia con todo lo analizado, en el programa “Sálvame diario” se tratan noticias del corazón de forma frívola y en sus emisiones se suelen poner de manifiesto conflictos personales y familiares como parte del espectáculo; se usa con frecuencia un lenguaje malsonante, vulgar y soez y se producen insultos; también se recurre a la imagen y cuerpo de las mujeres con objeto de hacer insinuaciones más o menos procaces; se banalizan determinados temas de carácter sexual relacionados con la prostitución o mediante supuestos consultorios sexológicos; se vierten comentarios más o menos banales sobre el consumo del alcohol u otras drogas; o se promueve la competitividad o el arribismo a cualquier precio o sin respetar los derechos de los demás. Todo ello se hace, además, de una forma recurrente y continuada en el tiempo.

Por las características de los colaboradores del programa y de los invitados, y de los temas que tratan, lo normal es que se produzcan enfrentamientos y discusiones entre ellos. Asimismo, se utilizan imágenes o se nutre de otros programas, como “Sálvame Deluxe” o “Supervivientes”, que están calificados como “no recomendados para menores de 12 años”.

En general, las emisiones del programa “Sálvame diario”, independientemente de las imágenes provenientes de otros programas, abarcan una temática que resulta inadecuada para los menores y que es expuesta de una manera que puede perjudicar el desarrollo de los mismos, al causarles confusión en temas tan importantes como la familia, las infidelidades, el sexo, el respeto en contraposición a la humillación a las personas, la belleza y el culto al cuerpo, etc.



En la mayoría de las ocasiones lo que hace inadecuado el espacio para su visionado por los menores no son tanto las expresiones verbales o las imágenes concretas, sino los asuntos seleccionados y su tratamiento: graves conflictos emocionales sin solución, focalización en los aspectos más escabrosos, tratamiento morboso de los aspectos sexuales, alto grado de agresividad verbal, vejaciones y humillaciones públicas...

Por los contenidos emitidos y analizados en el programa “Sálvame diario” esta Comisión considera, que la calificación otorgada no es adecuada y por tanto es incorrecto su emisión en la franja horaria de especial protección para los menores.

Aunque algunos de los contenidos emitidos y analizados pudieran haberse emitido fuera de la franja horaria de protección reforzada, la clasificación del programa para cada día debe de ser única y según se indica en el Anexo del Código “Criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos”, la clasificación aplicable a un programa será la que corresponda a la restricción más alta que aparezca en relación con cualquiera de las cuatro temáticas analizadas para efectuar la calificación.

La LGCA no establece unos criterios interpretativos que permitan efectuar de forma directa una calificación por edades de los programas que se emiten. Sin embargo, el artículo 7.6 se remite al Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, firmado por los principales operadores de televisión, entre ellos MEDIASET. Asimismo este artículo otorga a la autoridad audiovisual la competencia para la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

En este sentido, el Código de Autorregulación incorpora en su Anexo unos criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos que, como así se indica, tienen un carácter meramente orientador, sin que ello signifique que los supuestos que se indican para cada categoría de edad hayan de aplicarse de manera exhaustiva y limitativa.

En la interpretación de estos criterios el interés superior de los menores y el público infantil ha de prevalecer sobre cualquier otra consideración. Y se considera que la calificación otorgada al programa “Sálvame diario” no es adecuada ni se corresponde con una interpretación ajustada de dichos criterios.

MEDIASET ha firmado el Código de Autorregulación y, en consecuencia, ha de cumplirlo. No obstante, se considera que no ha aplicado correctamente los criterios para la clasificación de programas televisivos, ya que deberían haber sido calificados para una edad superior a +7, y así se desprende del análisis de los programas denunciados y analizados, los cuales procede agrupar, a título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, de la siguiente manera:

**La presentación explícita y sin solución positiva o no criticada de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados:**

En este supuesto se encuadran los siguientes programas y escenas:

- Programa del 8 de enero de 2014. Belén Esteban dice entre otras cosas y en tono amenazante (16:48 horas):

*... De todas formas yo ayer llamé al padre de mi hija, no me cogió el teléfono, pero tengo una conversación pendiente con él. Lo digo para que me cojas el teléfono... Y voy a radiar todo aquí.*

*... Que le digas a tu suegra y a tu mujer que me dejen en paz ya, y si me tienen que poner una demanda que me la pongan ya. Que me la pongan ya, pero que a mi madre, cuidadito, porque tiro de la manta, y tiro de la manta. A mi madre ni tocarla, ni a mi hija, porque por mi madre y por mi hija ¡mato!*

*... A mi madre, pues que tenga cuidado, porque así que... Escucha ¡eh, Reme!. Demanda a mi madre, demándala. Tú demanda a mi madre, que va a salir lo que no ha salido en 14 años. Porque por mi hija mato, pero por mi madre también mato, lista.*

*... Ah, la medio metro va a demandar a mi madre... Vamos, crece de golpe.*

También en tono amenazante dice lo siguiente a partir de las 16:53 horas:

*... A mí ya todo me da igual, pero ésta no se ríe de mí y menos de mi madre. Porque ahora lo vuelvo a repetir aunque lo saque Ana Rosa: te saco los ojos, me los como, los vomito y los pisoteo, ¿vale?*

- El programa del 28 de abril de 2014, donde se analiza el paso de Borja por el “Sálvame Deluxe” es un reflejo de la presentación e instrumentalización de conflictos emocionales, produciéndose manifestaciones de frivolidad sobre temas como la infidelidad en el matrimonio o la masturbación.
- Programas del 26 y 27 de mayo de 2014. Se tratan graves conflictos emocionales, como el presunto acoso sexual al que se sometió a Vivi por parte de Amador Mohedano o los problemas de infidelidad de éste con su mujer, presentando en determinadas situaciones la infidelidad como un modelo a seguir.
- En los programas de la semana del 9 al 13 de junio se tratan temas de conflictos familiares en el seno de la familia Pantoja, los problemas de infidelidad entre Amador Mohedano y Rosa Benito o el conflicto entre los hermanos Carlos y Rafael Lomana por posibles manipulaciones de



Carlos sobre su madre motivadas por la administración del patrimonio familiar.

- Programa del 10 de junio en el que se trata el conflicto familiar entre Chiqui y su marido Borja, a raíz de su paso por el programa “Sálvame Deluxe”.
- Utilización instrumental de conflictos familiares y personales como espectáculo durante los programas de los días 15 de septiembre (se trata de aspectos de la vida privada de Rosa Benito), 16 de septiembre (problemas judiciales y de pareja de Belén Esteban), 18 de septiembre (vida privada de Belén Esteban), 23 y 25 de septiembre (aspectos de la vida privada de los hijos de Isabel Pantoja).

A este respecto se ha de significar que MEDIASET, mediante la firma del Código de Autorregulación se ha comprometido durante el horario de protección infantil a “evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores”, considerándose que este principio se ha incumplido reiteradamente.

**La presentación sin finalidad educativa o informativa de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas, conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás, o arribismo a cualquier precio, o esta misma presentación no criticada y que incite a la imitación:**

- En este supuesto se incluiría gran parte del programa del día 13 de enero de 2014, cuando se producen las situaciones de acoso psicológico, las vejaciones, humillaciones y la falta de respeto hacia Karnele.
- En los programas del 26 y 27 de mayo se producen situaciones de conductas competitivas y arribismo a cualquier precio, frivolisando sobre el tema del culto al cuerpo y trasladando la idea de que para triunfar en la vida hay que tener el cuerpo de Vivi y, si es necesario, recurrir a las operaciones de estética para ello.
- El programa del día 27 de enero incide en este supuesto cuando se produce la discusión entre Lydia Lozano y Kiko Hernández con actitudes de menosprecio y faltas de respeto y a gritos (franja de 18:34:00 en adelante).

Lydia: *En ese momento Kiko lo dice en alto.*

Kiko: *Eso es mentira, eso es mentira. Pero que mentirosa eres, tía.*

Lydia: *Pero Kiko...*

*Kiko: Qué mentirosa eres, qué mensaje, qué rollo mes has contado... Que los fines de semana te sientan muy mal ¿eh?... Lydia, ¿estás bien?, pero vete al médico, tienes una capacidad de invención...*

- Así como el comportamiento vejatorio, falso y humillante entre Belén Esteban y Kiko Hernández hacia Lydia Lozano en el programa del día 17 de marzo de 2014, a partir de las 16:19:20 horas.
- El intercambio de gritos, descalificaciones, menosprecio y faltas de respeto es habitual en gran parte de los programas, entre ellos los días 17, 19, 22, 23, 25 y 26 de septiembre, como ya se ha indicado anteriormente.

Asimismo, estas actitudes señaladas, pueden incluirse en **la presentación no criticada de la violencia como forma de solucionar los problemas** (criterio indicado para programas no recomendados para menores de 12 años).

#### **La presentación no criticada y/o complaciente de situaciones y manifestaciones denigratorias.**

Gran parte del programa del día 13 se integra en este supuesto, cuando el presentador y otros colaboradores justifican e incluso fomentan las actitudes intolerantes hacia Karnele.

#### **La presentación de escenas de angustia, no atenuadas por el humor, la parodia o la aventura positiva o el planteamiento de dilemas morales generadores de angustia por la ausencia de solución positiva.**

En este supuesto recaería el programa del día 15 de septiembre de 2014 cuando el invitado, un hijo de Carmina Ordóñez habla de su depresión e intento de suicidio, con lágrimas en los ojos.

#### **Presentación de lenguaje soez expresado de manera ofensiva y/o violenta.**

De lo ya visto en la descripción de los programas, se desprende como algo habitual en el programa el uso de un lenguaje no apropiado para los menores que están en período de formación, habiéndose comprometido MEDIASET, mediante la firma del Código de Autorregulación a “*colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante, incluyendo, expresamente, los mensajes SMS que aparecen en pantalla*”, lo cual se considera incumplido.

En consecuencia, esta Comisión entiende que gran parte de los contenidos emitidos en el programa “Sálvame diario” no resultan adecuados para ser emitidos en la franja horaria de protección reforzada, al resultar la calificación por edades otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual claramente insuficiente y tener encaje en una categoría de edad superior por las razones expuestas. Por ello, esta Comisión considera oportuno requerir a esa entidad para que adopte en lo sucesivo las medidas oportunas para una correcta adecuación de la calificación por edades de los contenidos de este programa y que, a su vez, asegure que la emisión de estos contenidos se adecúa a las franjas de protección reforzada establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia como en el párrafo 3º del apartado 2 del artículo 7 de la LGCA.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 5 y 12 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: *“La vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2. [...] El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual. [...] El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de esta Ley”*.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**Único.-** Requerir a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. para que, en el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente Resolución, adopte las medidas oportunas para una correcta adecuación de la calificación por edades de los contenidos del programa “Sálvame diario” y que, a su vez, asegure que la emisión de los contenidos se adecúe a las franjas de protección establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia como en el párrafo 3º de apartado 2 del artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la

misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.